MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA

RESOLUCIÓN No. 092 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL VICIO PROCESAL, LA RETROACCIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REPETICIÓN DEL EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 200-SASI-DMTOL-2026 CUYO OBJETO ES "EL SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO E INSUMOS HOSPITALARIOS PARA EL DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA Y SUS UNIDADES SATÉLITES, DURANTE LA VIGENCIA 2026"

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y ORDENADOR DEL GASTO DEL DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución Ministerial 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones emanadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Dispensario Médico de Tolemaida está interesada en contratar ES "EL SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO E INSUMOS HOSPITALARIOS PARA EL DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA Y SUS UNIDADES SATÉLITES, DURANTE LA VIGENCIA 2026", A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026, razón por la cual está adelantando el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 200-SASI-DMTOL-2026, con el lleno de los requisitos legales.

Que, en desarrollo del proceso contractual, se elaboraron los estudios y documentos previos, el análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que el proceso cuenta con disponibilidad presupuestal por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 288.838.759,00), respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25326 del 14 de junio de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto del Dispensario Médico de Tolemaida.

Que el día 01 de julio de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria, junto con los estudios previos, el análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones, otorgándose plazo para presentar observaciones hasta el 08 de Julio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que las observaciones presentadas al proyecto de pliego fueron atendidas mediante el respectivo formulario de preguntas y respuestas publicado en SECOP II, garantizando la participación de los interesados.

Que el presente proceso se rige por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1082 de 2015, así como por las directrices de Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia y participación, se invitó a las veedurías ciudadanas a ejercer control social sobre el proceso, conforme a la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes.

Que, el día once (11) de agosto de 2026, a las 09:00 horas, se dio inicio a la subasta electrónica prevista dentro del proceso de selección, la cual finalizó a las 09:30 horas, de conformidad con la programación establecida en la plataforma transaccional.

Que, durante el desarrollo del evento de subasta, a las 09:03 horas, el oferente INTERCOMERCIAL MÉDICA presentó, a través de la plataforma, la siguiente observación: *"solo se hace lance al presupuesto y se entiende que ese es el mismo descuento que se aplica a cada item?"*.

Que, frente a la anterior observación, la Entidad, durante el desarrollo de la subasta electrónica, dio respuesta en los siguientes términos: *"Buen día, conforme a la configuración de la Subasta, el porcentaje de descuento se aplica por cada item. Gracias"*.

Que, una vez finalizado el evento de subasta electrónica y al efectuarse la correspondiente verificación de las ofertas y de las condiciones bajo las cuales se desarrolló el evento, la Entidad evidenció que, al momento de realizar la configuración de la subasta electrónica en la plataforma transaccional, se presentó un error material e involuntario de configuración, respecto de las condiciones de aplicación del lance económico.

Que, dicho error obedeció exclusivamente a una equivocación material e involuntaria al momento de parametrizar las condiciones de la subasta en la plataforma transaccional, sin que mediara intención alguna por parte de la Entidad de modificar, alterar o desconocer las condiciones establecidas en los documentos que rigen el proceso de selección.

Que, no obstante, lo anterior, la Entidad advierte que el error presentado en la configuración de la subasta electrónica generó una condición diferente a la prevista en el pliego de condiciones, particularmente respecto de la forma en que debía efectuarse y aplicarse el lance económico, circunstancia que constituye una variación frente a las reglas previamente establecidas para el desarrollo de la subasta.

Que, el pliego de condiciones constituye la regla vinculante del proceso de selección y, en consecuencia, las actuaciones adelantadas por la Entidad y por los oferentes deben sujetarse estrictamente a las condiciones allí previstas, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, economía y debido proceso, que gobiernan la actividad contractual estatal.

Que, en consecuencia, la configuración efectuada en la plataforma transaccional no puede prevalecer sobre las condiciones expresamente establecidas en el pliego de condiciones, por cuanto ello podría afectar las condiciones de participación y competencia entre los oferentes y, con ello, las garantías que deben regir el procedimiento de selección.

Que, si bien el error advertido corresponde a una equivocación material e involuntaria *(lapsus calami)*, la Entidad considera necesario adoptar las medidas administrativas encaminadas a sanear el vicio advertido y restablecer el procedimiento al momento anterior a la realización de la subasta electrónica, de manera que esta se adelante nuevamente bajo las condiciones exactas previstas en el pliego de condiciones y en igualdad de condiciones para los oferentes habilitados.

Que, en virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar la observancia de las reglas que rigen el proceso, así como de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y debido proceso, resulta procedente retrotraer la actuación administrativa hasta la etapa inmediatamente anterior a la realización de la subasta electrónica, dejando sin efectos el evento de subasta desarrollado el día once (11) de agosto de 2026, entre las 09:00 y las 09:30 horas, para proceder a su realización nuevamente, previa configuración de la plataforma transaccional de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Que, la medida adoptada no tiene por objeto favorecer o perjudicar a ninguno de los oferentes participantes, sino corregir la inconsistencia advertida y garantizar que la actuación contractual continúe desarrollándose bajo

las mismas reglas previamente establecidas, preservando la igualdad de oportunidades, la libre concurrencia y la selección objetiva.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección objetiva debe garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y eficacia, asegurando que la elección del contratista se base en las condiciones más favorables para la Entidad, sin que los errores procedimentales se conviertan en obstáculos para la correcta gestión contractual.

Que, en virtud del principio de autotutela administrativa y de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), la Entidad está facultada —e incluso obligada— a rectificar sus propios actos administrativos cuando se detectan vicios procedimentales que comprometen la legalidad de la adjudicación.

Que, con el fin de evitar la configuración de una adjudicación viciada y proteger los intereses del Estado, se hace necesario retraer el estado del proceso al momento previo a la subasta, para realizar la reconfiguración técnica, verificar la parametrización correcta de la plataforma y garantizar que la nueva sesión de lances se desarrolle conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha reiterado de manera pacífica que la Administración cuenta con la potestad y el deber de autotutela. Esto significa que las entidades estatales están facultadas, e incluso obligadas, a corregir de manera oficiosa o a petición de parte los yerros, vicios o irregularidades procesales en los que incurran durante el desarrollo de los trámites contractuales, siempre que dicha actuación se realice antes de la adjudicación, con el fin de evitar que se consolide un acto viciado de nulidad o que quebrante los fines de la contratación estatal.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar la correspondiente Resolución de Saneamiento de Vicio, mediante la cual se disponga el saneamiento de la actuación afectada y se ordene retrotraer el procedimiento hasta la etapa inmediatamente anterior a la subasta electrónica, conservando las actuaciones surtidas que no se encuentren afectadas por el vicio identificado y disponiendo la realización de un nuevo evento de subasta bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el saneamiento y la retracción de la etapa de Subasta Inversa Electrónica del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 200-SASI-DMTOL-2026 CUYO OBJETO ES "EL SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO E INSUMOS HOSPITALARIOS PARA EL DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA Y SUS UNIDADES SATÉLITES, DURANTE LA VIGENCIA 2026" DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA Y SUS UNIDADES SATÉLITES, DURANTE LA VIGENCIA 2026",** retrotrayendo la actuación hasta el momento previo a la realización de la puja electrónica, debido a los errores técnicos en la configuración de la misma que impidieron la correcta selección objetiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar sin efectos el evento de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** realizado el día 11 de agosto de 2026, con el fin de **SANEAR** el vicio presentado en el proceso derivado de las inconsistencias evidenciadas en su configuración frente a lo establecido en el pliego de condiciones del Proceso **200-SASI-DMTOL-2026.**

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la reconfiguración del evento de subasta en la plataforma SECOP II del Proceso No. 200**-SASI-DMTOL-2026**, garantizando la estricta correspondencia con las condiciones definidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar como nueva fecha y hora para la realización del evento de subasta inversa electrónica el día miércoles doce (12) de agosto de 2026 a las 3:00 p.m., la cual será desarrollada a través de la plataforma SECOP II, así:

PROCESO DE SUBASTA

ETAPA DE SUBASTA	FECHA	LUGAR
INICIO DE SUBASTA	12 de agosto de 2026 a las 15:00 horas	PORTAL SECOP II – contratos.gov.co www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
FIN DE SUBASTA	12 de agosto de 2026 a las 15:30 horas	PORTAL SECOP II – contratos.gov.co www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

PARÁGRAFO. La Entidad deberá garantizar que la configuración del evento de subasta en la plataforma SECOP II corresponda estrictamente a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en especial en lo relativo al tiempo de duración del evento y al margen mínimo de mejora, con el fin de asegurar la coherencia, transparencia y legalidad del proceso.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el cronograma del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. 200-SASI-DMTOL-2026, en lo correspondiente a la etapa de subasta y actividades subsiguientes, conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ETAPA	FECHA	LUGAR
PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DE DESIERTO	13 de agosto de 2026 a las 18:00 horas	PORTAL SECOP II – contratos.gov.co www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
FIRMA DEL CONTRATO	14 de agosto de 2026 a las 18:00 horas Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación	PORTAL SECOP II – contratos.gov.co www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El oferente deberá allegar la garantía única de cumplimiento dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para la correspondiente aprobación, expedición de Registro Presupuestal	PORTAL SECOP II – contratos.gov.co www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
APROBACIÓN DE PÓLIZAS Y EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL	El oferente deberá allegar la garantía única de cumplimiento dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para la correspondiente aprobación, expedición de Registro Presupuestal	PORTAL SECOP II – contratos.gov.co www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite dentro del proceso de selección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Nilo, Cundinamarca a los once (11) días de agosto de dos mil veintiséis 2026

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO[1]
MY. WILMER MANUEL RICO ALBARRACÍN
Subdirector Administrativo y Financiero DMTOL

[1] Los documentos publicados como "ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO" cumplen con todos los requisitos de legalidad y validez contenidos en el Código General del Proceso, Ley 527 de 1999